



RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-813, por medio de la cual un ciudadano, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente:

“ Del departamento de Santa Ana dividido por municipios y por día en el período del 18 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, la siguiente información:

-Casos confirmados de Covid-19 por género.

-Fallecidos de Covid-19 por género.

-Recuperados de Covid-19 por género.

FUNDAMENTO DE RESPUESTA A SOLICITUD:

I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. Siendo que la solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, del fondo de lo solicitado se constata que recae en datos estadísticos, por ende es información de naturaleza pública, por ello se procedió a liberar el respectivo requerimiento a la Dra. Patricia Eugenia Valiente Ramos a fin que brindara la respuesta a la solicitud de la ciudadana.

III) Llegada la fecha máxima para remitir respuesta, y considerando que se había prorrogado el plazo por medio de resolución razonada, emitida por el suscrito a las quince horas con cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veinte, se realizaron diversas gestiones, siendo que hasta este día, a las 7:39am, se recibió el memorándum N.º 2020-9660-162, suscrito por la Dra. Valiente Ramos, en el cual en síntesis expresa que se encuentra imposibilitada de dar respuesta, en virtud de encontrarse atendiendo la pandemia por COVID-19.

En atención al principio de máxima publicidad, se remitirá íntegro el memorándum relacionado, con el objetivo de que la solicitante conozca los elementos que en el mismo se vierten

Resultando entonces que al declararse la Unidad Administrativa imposibilitada de dar respuesta, es procedente hacer del conocimiento de la ciudadana tal circunstancia, para los efectos legales pertinentes.

Por tanto el suscrito RESUELVE: Hacer del conocimiento de la ciudadana solicitante, que la Unidad Administrativa que tiene en su poder la información solicitada, invocando el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, se declara imposibilitada de brindar respuesta.

De igual manera se informa a la ciudadana solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos . **NOTIFIQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

